



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON JAVIER MALO URREGO.
DEMANDADOMEDICAR SAS
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00143-00.

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de: NELSON JAVIER MALO URREGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.016.480 contra MEDICAR SAS, EN LIQUIDACIÓN, identificado con el nit 824002117-1, representada legalmente por Reyes María Álvarez Baute, por las siguientes cantidades:

1.1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000, oo.), por concepto de capital contenido en el pagaré No P- 80578166 de fecha 15 de abril de 2019.

1.2: Más los intereses a la tasa del 2.0% mensual desde de moratorios mensuales causados desde el 20 de febrero de 2021 hasta que se efectuó su pago total de la obligación.

1.3 No se reconocen los intereses del plazo, primero porque no fueron solicitados en las pretensiones de la demanda y segundo los relacionados en el acápite "Estimación Razonada de la Cuantía se cobran desde el 15 de febrero de 2019 y el pagaré tiene fecha de creación 15 de abril de 2019, de modo que no han podido causarse antes de la fecha de creación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la parte ejecutada pague a los demandantes la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso,

CUARTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del (s) inmueble (s) de propiedad de (los) demandado (a) MEDICAR SAS EN LIQUIDACIÓN identificados con el nit 824002117-1, representada legalmente por Reyes María Álvarez Baute. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-98091** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la carrera calle 2 No 19ª- 30, Urbanización Santo Tomas, de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Decrétese el embargo DE LA RAZÓN SOCIAL de la demandada MEDICAR SAS EN LIQUIDACIÓN identificados con el nit 824002117-1, representada legalmente por Reyes María Álvarez Baute. Comuníquese a la Cámara de Comercio de esta ciudad, autoridad encargada de la matricula y registro a quien se le advierte que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de la sociedad, comuníquese Director de Cámara de Comercio, para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco salarios mínimos legales mensuales. ART. 593 numerales 6 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.170.867.y t.p. No 108.547 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b274b7735f1776172dd80a7674a7f82951b4ebf5b33c2e55560227eebcbfade

Documento generado en 06/07/2021 12:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>